



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE FÚQUENE

ACUERDO No. 06 DE 2006
(Septiembre 8 de 2006)

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 011 de Octubre 9 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Fúquene", en su Capítulo II, Artículos 30° y 34°

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FÚQUENE, CUNDINAMARCA,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el Artículo 313° de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 32° de la Ley 136 de 1994, y:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 44 de de 1993, el Municipio de Fúquene efectuó en el año 2003 la correspondiente actualización catastral, pero no se reajustaron los rangos y tarifas del impuesto predial unificado del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: Que los actuales rangos del impuesto predial unificado del Estatuto Tributario para el municipio de Fúquene, adoptados por el Acuerdo No. 011 del 9 de octubre de 2002, no son proporcionales a las tarifas establecidas en el mismo.

TERCERO: Que se está lesionando la economía de los contribuyentes y/o del municipio de Fúquene al cobrarse una tarifa de impuesto predial, que no es la que corresponde en realidad con el avalúo de sus terrenos.

Que por lo anteriormente expuesto:

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Acuerdo No. 011 de Octubre 9 de 2002 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Fúquene", en su Capítulo II, Artículos 30° y 34°, y que quedan así:

ARTICULO 30: TARIFAS

De conformidad con el Artículo 4° de la Ley 44 de 1990, se establecen las siguientes tarifas del impuesto predial unificado:

Para predios cuyo avalúo sea de cero pesos (\$0) a diez millones de pesos (\$10.000.000,00), pagarán el tres por mil (3‰).

Para predios cuyo avalúo sea de diez millones uno (\$10.000.001,00) a veinte millones de pesos (\$20.000.000,00), pagarán el cuatro por mil (4‰).

Para predios cuyo avalúo sea de veinte millones uno (\$20.000.001,00) a treinta millones de pesos (\$30.000.000,00), pagarán el cinco por mil (5‰).

Para predios cuyo avalúo sea de treinta millones uno (\$30.000.001,00) a sesenta millones de pesos (\$60.000.000,00), pagarán el seis por mil (6‰).

Para predios cuyo avalúo sea de sesenta millones uno (\$60.000.001,00) a ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000,00), pagarán el siete por mil (7‰).

Para predios cuyo avalúo sea superior a ciento veinte millones uno de pesos (\$120.000.001,00), pagarán el ocho por mil (8‰).

ARTICULO 34.- PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

El impuesto predial unificado que se cancele dentro de los plazos establecidos a continuación, obtendrá un descuento así:

- a) Con descuento del 25% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el primero (1°) de Enero y el último día hábil del mes de Febrero.
- b) Con descuento del 20% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el primero (1°) de marzo y el último día hábil del mes de abril.
- c) Con descuento del 10% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el primero (1°) de mayo y el último día hábil del mes de junio.
- d) Los contribuyentes que cancelen el impuesto a partir del primero (1°) de julio en adelante se les liquidará sanción de extemporaneidad e interés moratorio.

PARÁGRAFO: Los anteriores descuentos no aplican para pago del impuesto predial de vigencias anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Fúquene a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

OSCAR FREDY ROJAS BRICEÑO	LUIS FERNANDO GOMEZ BONILLA
Presidente Concejo Municipal	Secretario Concejo Municipal

